

reposición 2023-00078-00

LEONEL TARCISIO SUAREZ MANCERA <leotacho@hotmail.com>

Mar 30/01/2024 16:33

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guatavita <jprmpalguatavita@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (115 KB)

reposición guatavita..pdf;

SEÑOR

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

Guatavita

E. S. D.

Radicado: 25-326-40-89-001-2023-00078-00

Demandante: José Luis Velandia Gómez y Laura Cristina Velandia

Demandados: Mauricio Avella Gómez y Alva Elisa García

Proceso: Servidumbre (Reconvención)

REPOSICIÓN Y APELACIÓN

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Guatavita
E. S. D.

Radicado: 25-326-40-89-001-2023-00078-00
Demandante: José Luis Velandia Gómez y Laura Cristina Velandia
Demandados: Mauricio Avella Gómez y Alva Elisa García
Proceso: Servidumbre (Reconvencción)
REPOSICIÓN Y APELACIÓN

LEONEL SUAREZ MANCERA, mayor de edad identificado como aparece civil y profesionalmente al firmar, en mi calidad de apoderado de la parte demandante en reconvencción dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro de los términos de ley me permito con mi acostumbrado respeto y comedimiento, interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 26 de Enero de los corrientes, en donde se rechaza la demanda de reconvencción de la servidumbre.

DECISIÓN DEL DESPACHO:

Mediante proveído del 30 de noviembre de 2023 (PDF01), se inadmitió la demanda de reconvencción y dentro del término concedido a la parte demandante para que la subsanara lo hizo, pero no en legal forma, toda vez que revisado el escrito de subsanación y en especial el dictamen pericial obrante en el PDF12, se observa que el mismo no cumple con los requisitos señalados en el artículo 226 del Código General del Proceso, pues adolece de claridad respecto al método y experimentos utilizados.

El dictamen aportado no es claro en cuanto al trazado de la servidumbre que se pretende, pues no lo contempla y por el contrario se limita a esbozar con simples afirmaciones carentes de respaldo técnico y/o científico que la servidumbre apta para acceder al predio es la contemplada en la Resolución 000581 de 2000.

De igual forma tampoco cumple con lo dispuesto en los numerales 5, 6, 7 8 y 9 del citado artículo 226 del CGP, pues nada se dice frente a su cumplimiento, además que, conforme se observa, el dictamen fue elaborado por n perito evaluador y en este caso la discusión no versa sobre el avalúo de un predio o de la servidumbre que se pretende constituir, sino que el mismo debe hacer referencia a la viabilidad técnica de constituir una servidumbre de tránsito, por lo que tampoco se encuentra debidamente acreditada la exigencia contenida en el numeral 3 del artículo 226 relacionado con la idoneidad del profesional que rinde el dictamen. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 376 ibídem.

Por tal razón es procedente dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso rechazando la demanda de reconvenición.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Se adjunto un dictamen pericial donde se muestra la viabilidad de la servidumbre y claramente lo indica el profesional en su dictamen, de otro lado las demandas de reconvenición se tramitan en el mismo expediente, y con el mismo material probatorio de la demanda principal.

Para el caso en comento en la demanda principal existe material probatorio más que suficiente, hay cinco planos e imágenes donde se ve claramente la viabilidad de la servidumbre, es más, la primera de las pretensiones de la demanda principal es exactamente igual a la demanda de reconvenición, ya que en ella se debe

decretar la servidumbre de tránsito en primer lugar.

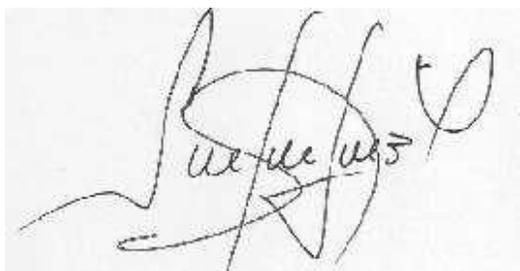
Por economía procesal y al verificar el material probatorio de la demanda principal, considero que es mas que suficiente y se debe tener todo este material probatorio para que la demanda de reconvención sea admitida, ya que las pruebas no pueden ser distintas ya que se trata de la misma servidumbre y sobre el mismo predio.

Por lo anteriormente expuesto solicito muy comedidamente al despacho se tenga en cuenta el dictamen presentado por el suscrito, y adicionalmente todos y cada uno de los planos y dictámenes presentados con la demanda principal.

Como consecuencia de lo anterior, se revoque el auto atacado, se admita la demanda de reconvención y se le corra traslado a la demandante principal ahora demandada en reconvención.

De no ser de recibo, solicito se me conceda el recurso de alzada ante el superior el que se sustentará en su oportunidad procesal pertinente.

Del señor Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Tarcisio Suarez Mancera', with a stylized flourish at the end.

LEONEL TARCISIO SUAREZ MANCERA

C.C. 79.400.289 de Bogotá

T.P. 99.048 del C.S.J.

Correo: leotacho@hotmail.com

Celular: 3102591322